

## Anexo III

### Medidas Disconformes con Respecto a Servicios Financieros

#### Lista de Perú

#### Nota Explicativa

1. La Lista de Perú de este Anexo III establece:
  - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de Perú con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (b)(i) al (b)(v) y en el subpárrafo (c);
  - (b) en la Sección I, de conformidad con el Artículo 14.10 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Perú que son disconformes con alguna o todas las obligaciones impuestas por el:
    - (i) Artículo 14.2 (Trato Nacional);
    - (ii) Artículo 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
    - (iii) Artículo 14.5 (Derecho de Establecimiento);
    - (iv) Artículo 14.6 (Comercio Transfronterizo); o
    - (v) Artículo 14.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
  - (c) en la Sección II, de conformidad con el Artículo 14.10 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales Perú podrá mantener medidas existentes o adoptar nuevas o más restrictivas, que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 14.2 (Trato Nacional), 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 14.5 (Derecho de Establecimiento), 14.6 (Comercio Transfronterizo) ó 14.9 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).
2. Cada reserva en la Sección I establece los siguientes elementos:
  - (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la reserva;
  - (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la reserva;
  - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica el o los artículo(s) referido(s) en el párrafo 1(b) que, de acuerdo a los Artículos 14.10.1(a) y 14.10.2(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otras medidas, tal como se establece en el párrafo 4;

- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medida(s) listada(s);
- (e) **Medidas** identifica la legislación, regulación u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la reserva. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
  - (i) significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; e
  - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera compatible con ella;
- (f) **Descripción** proporciona una descripción general y no obligatoria, con fines informativos y de transparencia, de las medidas respecto de las cuales se ha hecho la reserva.

3. Cada reserva en la Sección II establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector general para el cual se ha hecho la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la reserva;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica el o los artículo(s) referido(s) en el párrafo 1(c) que, de acuerdo al Artículo 14.10.3 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la reserva;
- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la(s) medida(s) listada(s);
- (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la reserva; y
- (f) **Medidas Vigentes** se refiere, cuando sea pertinente, a medidas vigentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la reserva.

4. Para las reservas en la Sección I, de conformidad con los Artículos 14.10.1(a) y 14.10.2(a) (Medidas Disconformes), y sujeto los Artículos 14.10.1(c) y 14.10.2(c) (Medidas Disconformes), respectivamente, los Artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una reserva no se aplican a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa reserva.

5. Para las reservas en la Sección II, de conformidad con el Artículo 14.10.3 (Medidas Disconformes), los Artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una reserva no se aplican a los sectores, subsectores y

actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa reserva. En la interpretación de una reserva en la Sección II, todos los elementos de la reserva serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los demás elementos.

6. Cuando Perú mantenga una medida que requiera que un proveedor de un servicio sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una reserva de la Lista para esa medida con respecto a los Artículos 14.2 (Trato Nacional), 14.3 (Trato de Nación Más Favorecida), 14.5 (Derecho de Establecimiento) ó 14.6 (Comercio Transfronterizo) operará como una reserva de la Lista respecto a los Artículos 12.2 (Trato Nacional), 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida) o 12.6 (Requisitos de Desempeño), en lo que respecta a tal medida.

7. Una reserva en el Anexo I o Anexo II que especifique que el Artículo 13.3 (Trato Nacional) no aplicará a los aspectos disconformes de la legislación, regulación u otra medida, no será interpretado en el sentido de imponer límites a las obligaciones de una Parte bajo el Artículo 14.6.1 (Comercio Transfronterizo) para otorgar trato nacional con respecto al suministro de servicios especificados en el Anexo 14.6 (Comercio Transfronterizo) a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de la otra Parte.

## Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores conforme el Tratado se toman sujeto a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la Lista consignada más abajo.
2. Para aclarar el compromiso de Perú con respecto al Artículo 14.5 (Derecho de Establecimiento), las personas jurídicas que suministran servicios financieros constituidas de conformidad con la legislación peruana están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.<sup>1</sup>
3. El párrafo 1(c) del Artículo 14.10 (Medidas Disconformes) no se aplicará a las medidas disconformes relativas a los tipos específicos de forma jurídica descritos en el primer párrafo del Artículo 14.5 (Derecho de Establecimiento).

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada no son formas jurídicas generalmente aceptables para instituciones financieras en el Perú. Esta nota horizontal no afecta, o de otra manera limita, la elección de un inversionista de otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

## SECCIÓN I

<b>1. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
<b>Descripción:</b>	Las instituciones financieras de otra parte que suministran servicios bancarios y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que Perú pueda imponer en consistencia con el párrafo 1 del Artículo 14.11 (Excepciones), las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú.

<b>2. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
<b>Descripción:</b>	Las instituciones financieras de otra parte que suministran servicios de seguros y relacionados con los seguros y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Adicionalmente a las medidas que Perú pueda imponer en consistencia con el párrafo 1 del Artículo 14.11 (Excepciones), las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú.

<b>3. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros).
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 14.6)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<p>Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; Artículos 280, 333, 337 y Décimo Séptima Disposición Final</p> <p>Ley N° 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; Artículos 136 y 296</p>
<b>Descripción:</b>	Las instituciones financieras constituidas conforme a la legislación peruana y los valores representativos de deuda objeto de oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificadas por empresas clasificadoras de riesgo constituidas de conformidad con la legislación de Perú. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.

<b>4. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 14.2)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medida:</b>	<p>Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias</p> <p>Ley de creación del Banco Agropecuario, Ley N° 27603</p> <p>Ley de creación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Decreto Ley N° 208 y Ley N° 25382</p> <p>Ley de creación del Banco de la Nación, Ley N° 16000</p> <p>Ley N° 28579, Fondo Mi Vivienda</p> <p>Decreto Supremo N° 157-90-EF</p> <p>Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias</p>
<b>Descripción:</b>	<p>Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin limitación alguna a una o más de las siguientes entidades financieras donde exista participación parcial o total del Estado: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.</p> <p>Ejemplos de dichas ventajas son las siguientes<sup>2</sup>:</p> <p>El Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y</p> <p>Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos.</p>

---

<sup>2</sup> Para mayor certeza, y no obstante el lugar de esta medida disconforme dentro de la Sección I de esta Lista, las Partes entienden que la ventaja o derecho exclusivo que una parte pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas solo por los ejemplos citados.



<b>5. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios Bancarios y demás Servicios Financieros (excluidos los seguros)
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Derecho de Establecimiento (Artículo 14.5)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	<p>Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF; Artículos 130, 167, 185, 204, 223, 259, 269, 270, 302, 324 y Décimo Séptima Disposición Final</p> <p>Decreto Legislativo N° 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Artículo 12</p> <p>Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos, modificada por la Ley N° 27635; Artículos 2, 9 y 15</p> <p>Decreto Ley N° 22014, Artículo 1</p> <p>Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF; Artículo 13; y el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-98-EF; Artículo 18</p>
<b>Descripción:</b>	Las instituciones financieras establecidas en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o productos o servicios financieros relacionados con la administración de activos deben estar constituidas en conformidad con la legislación peruana. Por tanto, las instituciones financieras de otra Parte establecidas en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias.

<b>6. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Todos
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 14.6)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Medidas:</b>	Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias
<b>Descripción:</b>	Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una institución financiera extranjera, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú.

## Sección II

<b>1. Sector:</b>	Servicios Financieros
<b>Subsector:</b>	Servicios de Seguros y Relacionados con Seguros
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Comercio Transfronterizo (Artículo 14.6)
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Central
<b>Descripción:</b>	Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que restrinjan la adquisición de seguros obligatorios fuera del Perú o que requieran que seguros obligatorios sean adquiridos de proveedores establecidos en el Perú, tales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y el Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo. Estas restricciones no se aplican a cualquier seguro incluido entre los párrafos 4 y 6 del Anexo 14.6 (Comercio Transfronterizo).
<b>Medidas Vigentes:</b>	Ley N° 27181 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 024-2002-MTC  Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-98-SA